

Tributario y Legal

- ***Efectos fiscales de la distribución de dividendos y utilidades***

Algunos aspectos fiscales a considerar al momento de distribuir dividendos y utilidades.

- ***Se reglamenta el funcionamiento de las agencias de empleo privadas Parte 1***

El decreto se aplica a todas las AEP y a todas las ramas de actividad económica, excepto el reclutamiento y colocación de la gente de mar.

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a:
UY-FMLegal@kpmg.com

Tributario y Legal

Efectos fiscales de la distribución de dividendos y utilidades

La normativa vigente define a los dividendos como toda distribución de utilidades en concepto de retribución al capital accionario. Asimismo, establece que para los casos de rescate de capital se considerará dividendo la parte del precio que exceda al valor nominal de las acciones rescatadas.

La renta por dividendos y utilidades distribuidas por contribuyentes del IRAE se considerará devengada una vez que el órgano social competente o los socios a falta de éste hayan resuelto dicha distribución. Cabe destacar que en caso que el contribuyente de IRAE no cuente con contabilidad suficiente y los dividendos o utilidades se originen por colocaciones de capital provenientes de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas, se presumirán distribuidos cuando se realice el pago o la disposición de dichos rendimientos.

Los contribuyentes del IRAE que sean beneficiarios de dividendos estarán exonerados por dichas rentas, así como, en general, por las rentas derivadas de la tenencia de las participaciones de capital pero no por su enajenación.

Los dividendos y utilidades distribuidos por los contribuyentes del IRAE a contribuyentes del IRPF o IRNR constituyen rendimientos de capital mobiliario gravados por ambos impuestos, con la excepción de aquellos que hayan sido generados con anterioridad al 01.07.07. La normativa establece que las distribuciones se imputen en primer lugar a los resultados acumulados generados con anterioridad de la fecha antes mencionada, por lo que resultarán no gravados hasta agotarlos.

Dentro del concepto de resultados acumulados se incluyen las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, las reservas legales, las estatutarias y, en general, todas aquellas creadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales, generadas en los ejercicios iniciados antes del 01.07.07.

Monto Imponible

En definitiva, el monto imponible va a estar compuesto por los dividendos y utilidades originadas por rentas gravadas por IRAE que sean distribuidos con posterioridad al 01.07.07 y que sean imputados a los resultados generados a partir de esa fecha.

Asimismo, quedan incluidos los dividendos o utilidades que sean distribuidos por contribuyentes de IRAE que hayan sido a su vez beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primera distribución los dividendos o utilidades correspondan a rentas gravadas por ese impuesto.

Algunos aspectos fiscales a considerar al momento de distribuir dividendos y utilidades



En el rescate de acciones se considerará dividiendo la parte del precio del rescate que exceda al valor nominal de las acciones correspondientes. Queda excluida la distribución de dividendos en acciones de la propia sociedad, salvo que se rescaten dichas acciones en los dos años posteriores al de la distribución o que dicha distribución se realice dentro de los dos años de haberse efectuado un rescate.

La alícuota aplicable es un 7 % sobre el monto imponible. En caso que los dividendos se originen por colocaciones de capital provenientes de entidades no residentes, constituyan rentas pasivas y se hayan devengado en ejercicios iniciados a partir del 01.01.11 la alícuota aplicable será 12%.

Agentes de retención

La normativa vigente designó agentes de retención del IRPF e IRNR a los sujetos pasivos que paguen o acrediten dividendos o utilidades gravadas.

El pago de obligaciones correspondientes a retenciones de IRPF e IRNR asociadas a la distribución de dividendos y utilidades, deberá realizarse en el mes siguiente de efectuadas las mismas, de acuerdo con el cuadro general de vencimientos establecido a tales efectos.

Convenios internacionales para evitar la doble imposición

Los contribuyentes que efectúen distribución de dividendos o utilidades, deberán analizar los distintos convenios para evitar la doble imposición que se encuentren vigentes, ya que dependiendo del país de residencia del beneficiario, podrían aplicar reducciones o incluso la distribución podría no quedar sujeta a impuestos en nuestro país.

Exoneraciones

Por último, es de hacer notar que existe una exoneración para aquellas utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no hayan superado UI 4.000.000 en el ejercicio que de origen a la distribución.

Asimismo están exentas las utilidades distribuidas por los sujetos prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el IRAE en aplicación de la opción o por la inclusión preceptiva. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales.

Tributario y Legal

Se reglamenta el funcionamiento de las agencias de empleo privadas.

Parte 1.

Introducción.

El martes 17 de mayo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto del Poder Ejecutivo 137/016 de fecha 9 de mayo de 2016, por el que se reglamenta el funcionamiento de las Agencias de empleo privadas

En la presente entrega comentaremos los aspectos fundamentales de la nueva reglamentación.

Marco normativo.

Mediante Ley 17.692 de 26 de setiembre de 2003, el Parlamento ratificó el Convenio Internacional de Trabajo 181 sobre las agencias de empleo privadas.

Por su parte el artículo 343 de la Ley 18.362 de fecha 6 de Octubre de 2008 (Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007) sustituyó el literal D) del artículo 317 de la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, otorgando competencia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) a través de la Dirección Nacional de Empleo para registrar, autorizar, relevar la información y controlar las agencias de empleo privadas.

En este marco es que se inscribe el Decreto 137/016 que según se señala en el Considerando IV), refleja el acuerdo tripartito alcanzado en la Comisión Consultiva Tripartita en la que participaron la Cámara de Industrias del Uruguay y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y el PIT CNT, conforme lo dispuesto por el Convenio Internacional de Trabajo 144.

¿Qué es una Agencia de Empleo Privada?

De acuerdo al artículo 1 del decreto y a los efectos del mismo, la expresión Agencia de Empleo Privada (en adelante AEP) designa a toda persona física o jurídica, independiente de las autoridades públicas, que presta uno o más de los servicios siguientes en relación con el mercado de trabajo:

- a) servicios destinados a vincular ofertas y demandas de empleo, sin que la AEP pase a ser parte en las relaciones laborales que pudieran derivarse;
- b) servicios consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, física o jurídica ("empresa usuaria"), que determine sus tareas y supervise su ejecución;

El decreto se aplica a todas las AEP y a todas las ramas de actividad económica, excepto el reclutamiento y colocación de la gente de mar



c) otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, que determine la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específicas.

¿A qué ramas de actividad se aplica el Decreto?

El decreto se aplica a todas las AEP y a todas las categorías de trabajadores y a todas las ramas de actividad económica, excepto el reclutamiento y colocación de la gente de mar.

Se prevé que previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, el Poder Ejecutivo podrá en determinadas circunstancias:

- a) Prohibir el funcionamiento de las agencias de empleo privadas respecto a ciertas categorías de trabajadores o a ciertas ramas de actividad económica o
- b) excluir a los trabajadores de ciertas ramas de actividad económica, o de partes de éstas, del campo de aplicación del decreto, o de algunas de sus disposiciones, siempre que se garantice por otros medios a los trabajadores en cuestión, una protección adecuada.

Sin embargo, no se establecen cuáles son las circunstancias que pueden dar lugar a la prohibición o exclusión prevista.

Las AEP que vinculan ofertas y demandas de empleo o emplean trabajadores poniéndolos a disposición de una empresa usuaria.

Las AEP que desempeñen actividades destinados a vincular ofertas y demandas de empleo, sin ser parte en las relaciones laborales que pudieran derivarse y aquellas que emplean trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una empresa usuaria deberán inscribirse en el Registro que a esos efectos funciona en el MTSS y obtener la licencia habilitante respectiva.

Para solicitar la inscripción en el Registro y la licencia habilitante las empresas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de inscripción;
- b) Estatuto en caso de Sociedades;
- c) Certificado Único vigente expedido por el Banco de Previsión Social;
- d) Certificado Único vigente expedido por la Dirección General Impositiva;
- e) Planilla de Control de Trabajo o Libro de Registro Laboral (Certificado de aceptación para el caso de presentación por medio electrónico);
- f) Póliza vigente contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo a su actividad;

- g) Certificación notarial que acredite que dispone de una estructura organizativa que le permita cumplir las obligaciones que asume como Agencia de Empleo Privada.

La licencia habilitante caducará al finalizar el año desde la fecha de su emisión y para renovarla las AEP deberán presentar nuevamente la documentación enumerada, y estar al día con la realización de informes anuales que se exigirán sobre puestos demandados por los empleadores; postulaciones de empleo y colocaciones efectuadas.

Asimismo se prevé que las AEP que no hayan renovado la licencia serán intimadas para que procedan a regularizar su situación con un plazo de 10 días hábiles, vencidos los cuales se les suspenderá de oficio su inscripción en el Registro.

En nuestra próxima entrega de *Monitor Semanal* terminaremos nuestro análisis sobre el reciente decreto que regula las AEP.

Tributario

Legal

Breves...

- Según trascendidos de prensa (Diario El País 14.05.16), el gobierno estudia la creación de un impuesto a los residuos. El MVOTMA sugiere generar un proyecto de ley por el cual la gestión de envases y otros residuos pase del sector privado a la administración pública. En consecuencia, para que dicha gestión funcione y sea sostenible será necesario la creación de un impuesto.
- Se publicó en la página web de Presidencia un proyecto de ley de fecha 16 de mayo de 2016 que regula la organización y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación y el Estatuto que rige la actuación de los fiscales.
- Se publicó en la página web de Presidencia el Decreto de fecha 16 de mayo de 2016 por el que se aumenta el monto máximo de cobertura de la garantía para los depósitos en moneda extranjera a USD 10.000, sustituyéndose el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 103/005 (que fijó el monto máximo en USD 5.000).

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación. Asimismo, nos remitimos a lo establecido en "[Aviso Legal - Política de Privacidad](#)" de nuestro sitio web.